

# PROTOCOLO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## **PROTOCOLO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS**

### **ALCANCE**

- 1.** El presente protocolo tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19.
- 2.** Las pautas establecidas en este Protocolo resultan de aplicación a la prestación de los servicios de transporte público automotor urbano de pasajeros (artículo 47 Decreto N° 6864/1958).
- 3.** El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los operadores y trabajadores de transporte público automotor urbano de pasajeros en los términos del artículo anterior así como a los usuarios de estos servicios.
- 4.** En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del virus SARS-CoV- 2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

### **NORMATIVA ESPECIFICA Y/O COMPLEMENTARIA AL PRESENTE PROTOCOLO**

- Decreto PEN 297/2020 y sus prórrogas.
- Decreto GPBA 132/2020 y sus prórrogas.
- Resolución Conjunta N° 326/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud PBA y sus modificatorias.
- Resolución 135/2020 y 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y modificatorias.
- Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Resolución 259/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación y sus modificatorias.
- Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias.
- Resolución 1472/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.
- Resolución Conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la Nación 10/2020.

## GENERALIDADES

5. Garantizar la máxima frecuencia de sus servicios, tomando en cuenta la disponibilidad de vehículos y personal de conducción habilitados.

## MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

6. Las empresas de transporte seleccionarán al personal de acuerdo a los parámetros de las personas que corren menos riesgo, conforme lo determina la normativa vigente.
7. Se permitirá el acceso a las bases operativas, únicamente al personal autorizado.
8. Extremar las acciones tendientes a incrementar las condiciones de higiene en las unidades de transporte, cabeceras o lugares donde permanezcan todos los actores vinculados a la actividad de los sujetos alcanzados de acuerdo a las pautas de higiene y salud en el trabajo dispuestas por el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
9. Incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, mediante la colocación de suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en lugares de fácil acceso dentro de la unidad.
10. Se deberá minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos papeles y dinero, y fomentar el uso digital en cualquier transacción.
11. Instruir en forma permanente y comunicar eficientemente a todo el personal involucrado, sobre las indicaciones de distanciamiento social aprobadas por el Ministerio de Salud como así también de todas aquellas normas y medidas impartidas por dicha autoridad en el marco de la emergencia sanitaria.
12. Notificar y capacitar al personal respecto a los protocolos y normas emitidas por las autoridades nacionales y provinciales relacionadas a la pandemia.
13. Deberán controlar la temperatura de los conductores antes de que inicien su servicio.
14. No se permitirá el ingreso al vehículo de cualquier conductor que registre temperatura igual o mayor a 37,5°C.
15. Las empresas de transporte de pasajeros deberán difundir medidas de prevención ante el COVID- 19, al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelera, videos y flyers que establezcan las autoridades sanitarias y de transporte.

## ACONDICIONAMIENTO DEL VEHÍCULO

16. Acondicionamiento del Vehículo: En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un

pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

17. El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas y, de no ser posible, con el equipo de aire acondicionado en formato ventilación.
18. Se deberán extremar las medidas de higiene y desinfección de las cortinas, visillos, tapizados de las butacas, paneles laterales fijos y demás elementos de tela siguiendo las pautas establecidas al respecto por el Ministerio de Salud.
19. Se deberá instalar una aislación física que separe a los pasajeros del conductor; la misma deberá ser de material transparente de manera de no afectar las condiciones de visibilidad.
20. Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.

#### **PLAN DE CONTINGENCIA**

21. Los prestadores deberán establecer y poner a disposición de todos los actores involucrados, un plan de contingencia COVID-19, de acuerdo a las características de los vehículos y/o instalaciones del predio. Ante un caso sospechoso de COVID - 19 deberá realizarse la comunicación con la Línea 148 a efectos de recibir las instrucciones.
22. Preservar toda la información referente al personal que trabajó en cada vehículo de forma tal que ante la detección de un caso sospechoso o confirmado se pueda identificar y comunicar a todas las personas que hayan estado en contacto con el caso y como así también a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

#### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTES DE INICIAR EL SERVICIO, DURANTE LA ESPERA, ASCENSO, VIAJE Y DESCENSO DEL SERVICIO**

23. Será obligatorio tanto para el conductor como para los pasajeros, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables).
24. En las cabeceras, los choferes deberán realizar su descanso manteniendo la distancia de seguridad entre sus compañeros y no deberán compartir utensilios (ej: mate).
25. Los usuarios de este servicio deberán cumplir con las medidas de distanciamiento social durante la espera, el ascenso y el descenso de la unidad.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** "PROTOCOLO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.